**Boletín N° 13.910-06**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Pugh y Huenchumilla, que facilita la suscripción de patrocinios y declaración e inscripción de candidaturas independientes para elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales, debido a la actual pandemia por Covid-19.**

# Antecedentes

1. El nutrido calendario electoral que se desarrollará en nuestro país durante el año 2021, significará un gran esfuerzo institucional y sanitario, considerando la incertidumbre que la presente crisis por Covid-19 presenta respecto a su duración. En efecto, en virtud de la Ley N° 21.221, se reformó la Constitución Política de la República para adecuar el itinerario electoral del plebiscito constituyente y los demás eventos electorales en ella señalados. Así, dicha norma dispuso que **el día 11 de abril de 2021,** se realizará en forma simultánea la elección de los miembros que integrarán la Convención Constitucional[[1]](#footnote-1) encargada de elaborar una Nueva Constitución Política; de los Gobernadores Regionales[[2]](#footnote-2); y de los Alcaldes y Concejales[[3]](#footnote-3).
2. Por su parte, la disposición transitoria Trigésima Quinta de la Constitución Política, establece que las próximas elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de Gobernador Regional y Alcalde, para efectos de la elección de 11 de abril de 2021, se realizarán el día 29 de noviembre de 2020.
3. Debido a las complicaciones que se derivan de la actual Pandemia por Covid-19, actualmente se encuentra en discusión un proyecto de ley, **Boletín N° 13.790-07,** que modifica la Carta Fundamental, para facilitar la suscripción de patrocinios y la declaración e inscripción de listas de candidaturas independientes, con miras a la elección de los integrantes del órgano constituyente a que se refiere su disposición Vigésimo Novena transitoria. **Entre otros fundamentos de dicho proyecto, se menciona la dificultad (y prácticamente imposibilidad) práctica de presentar candidaturas y listas si se mantiene la exigencia de concurrir presencialmente ante Notario para patrocinarlas.** Así, una de las propuestas del referido proyecto, consiste en establecer la posibilidad de que el Servicio Electoral pueda disponer de su plataforma digital en la recepción de los patrocinios de candidaturas y listas, a través del sistema de clave única del Estado.
4. Es evidente que las dificultades que se derivan de la Pandemia por Covid-19 (cumplimiento de cuarentenas, limitaciones de traslados, limitaciones de aforo, protocolos sanitarios, entre otros), afectarán también al proceso de inscripción de candidaturas y recepción de patrocinios para el caso de la elección de Gobernadores Regionales y de las elecciones Municipales, que se celebrarán el mismo día que la elección de los miembros del órgano constituyente. Así, es lógico y necesario que, de establecerse garantías o facilidades para la inscripción de dichas candidaturas y recepción de patrocinios, éstas se apliquen a todas las elecciones proyectadas; de lo contrario, se produciría el absurdo de que, debiendo efectuarse varios eventos electorales el mismo día, sólo a uno de ellos (miembros del órgano constituyente) se otorguen facilidades en el sentido indicado, perjudicando así a los candidatos de los otros eventos, resultando por ende una situación discriminatoria, y afectando el principio de igualdad ante la Ley.

# Idea matriz

Se propone modificar el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, para facilitar la suscripción de patrocinios y la declaración e inscripción de candidaturas para las elecciones de Gobernadores Regionales, Alcaldes y Concejales.

En virtud de lo anterior, los Senadores abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

# **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1º.- Agrégase, en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, el siguiente artículo 8º transitorio:

“Artículo 8º transitorio.- Para las elecciones municipales fijadas para el 11 de abril de 2021, el patrocinio de las candidaturas independientes a que alude el artículo 112 de esta ley podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

Artículo 2º.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, en los siguientes términos:

1) Reemplázase el título “Disposición transitoria” por “Disposiciones transitorias”.

2) Reemplázase, en la disposición única transitoria, el encabezado de aquella, pasando a ser “Artículo 1º transitorio”.

3) Agrégase el siguiente artículo 2º transitorio, nuevo:

“Artículo 2º transitorio.- Para las elecciones de gobernadores regionales fijadas para el 11 de abril de 2021, el patrocinio de las candidaturas independientes a que alude el artículo 89 podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.”.

1. Inciso final del artículo 130 de la Constitución Política. [↑](#footnote-ref-1)
2. Disposición Vigésimo Octava transitoria de la Constitución Política. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disposición Trigésima Cuarta transitoria de la Constitución Política. [↑](#footnote-ref-3)